



Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA**
contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Y OTRO.**

Rad. No. 2020 - 00165

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD, mayor de edad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada general de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, conforme al poder que se allega con la contestación, estando dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

I. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. Entre la empresa **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, se suscribió la póliza No. 28 SP000183 donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias derivados del contrato No 71.1.0120.2017 suscrito con la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, para la vigencia del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024.
2. Mi representada fue notificada de la demanda laboral interpuesta en su contra por el señor **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA**, por la

1



supuesta omisión en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales por parte de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**

3. Conforme a lo anterior, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. 28 SP000183, vigente a partir del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024, en la medida que, a través de la misma se garantizó el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias que a favor de los trabajadores de la empresa **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, se pretende con el presente proceso le sean reconocidos por mi representada.
4. La póliza de seguro de cumplimiento No. 28 SP000183 expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, tanto en la carátula "OBJETO DE LA PÓLIZA" como en el clausulado, señala:

"(...)

NOTA 1: SE ACLARA QUE EN EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE TAMBIÉN VACACIONES Y MORATORIAS, ESTAS ÚLTIMAS HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA DE SALARIOS (...)

5. Conforme a lo anterior, si el Despacho considera que son procedentes las condenas a **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, en calidad de empleador y a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como responsable solidario, es la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** quien debe asumir todas las condenas que a mi representada se le impongan por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

Debido a que según el objeto del contrato de seguros contempla expresamente el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, apoyado en las condiciones generales de la póliza, conforme al numeral "(...) 1.5 AMPARO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA



*OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CONDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993 (...)", razón por la cual, todas las condenas que se impongan a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** con sustento en el artículo 34 del CST deben ser cubiertas por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** sin que sea procedente excluir ningún concepto laboral ya que **NO** se encuentra regulado en el numeral 2º correspondiente a exclusiones.*

III. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P., llamo en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto los hechos de la demanda y en caso de una eventual condena en contra de mi representada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, proceda con el pago de la condena en atención a la póliza No. 28 SP000183, suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.** y en virtud de la cual mi representada es beneficiaria.
2. Que se reconozca la indexación de las condenas en el evento de que estas sean ordenadas.
3. Desde esta etapa procesal solicito al Despacho que en el evento que se profiera una sentencia desfavorable para los intereses de mi representada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, proceda con el pago de las sumas canceladas al señor **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA**, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**



Las sumas canceladas por mí representada al señor **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA** a través de depósito judicial ascienden al monto de \$10.730.000, así:

CONCEPTO	VALOR
SALARIO SEPTIEMBRE 2018	\$ 1.049.000
AUXILIO DE TRANSPORTE SEPTIEMBRE 2018	\$ 88.211
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, HABITACIÓN Y VESTUARIO SEPTIEMBRE 2018	\$ 465.500
SALARIO 1-13 OCTUBRE 2018	\$ 454.566
AUXILIO DE TRANSPORTE 1-13 OCTUBRE 2018	\$ 38.225
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, HABITACIÓN Y VESTUARIO OCTUBRE 2018	\$ 201.500
AUXILIO DE CESANTÍAS 2018	\$ 1.270.000
INTERESES DE CESANTÍAS 2018	\$ 153.000
PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE 2018	\$463.000
DIFERENCIAS SALARIOS Y PRESTACIONES	\$5.620.000
OTROS CONCEPTOS	\$924.040

IV. SOLICITUD ESPECIAL

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. 28 SP000183 suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A - S&C S.A**

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a la póliza No. 28 SP000183, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA**.

Por otro lado, es necesario que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, ejerza su legítimo derecho de defensa dentro



del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dicha aseguradora, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

Se debe precisar, que la Aseguradora está llamada a responder por las eventuales condenas que puedan llegar a ser impuestas a mi representada, sin que sea admisible cualquier tipo de exclusión frente a acreencias salariales, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier tipo de acreencias laborales por cuanto dichas exclusiones deben estar expresamente señaladas en la caratula de la póliza de seguro.

Al respecto, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 514 de 2015 con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco, en la cual se expone con absoluta claridad que los amparos y exclusiones deben estar redactadas de forma clara y de fácil comprensión para el asegurado y encontrarse consignados en la primera página de la póliza:

“4.2 si bien es cierto el artículo 1048 del Código de Comercio reza, hacen parte de la póliza 1. La solicitud de seguros firmada por el tomador y 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, revocar, suspender o renovar la póliza. También lo es, que tratándose de exclusiones se encuentra la siguiente normatividad aplicable al caso: art. 44 de la ley 45 de 1990 requisitos de las pólizas: las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias 1. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva 2. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles 3. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza” “art. 184 del estatuto orgánico del sistema financiero requisitos de las pólizas: las pólizas deberán sujetarse a las siguientes exigencias A. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de la ineficacia de la estipulación respectiva B. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles C. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza” “Las circulares externas No. 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, capítulos 2.1.2.1.2 a partir de la primera página de la póliza amparos y exclusiones. Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza, esta debe figurar en caracteres destacados o resaltados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se puede consignar en las páginas interiores o en el clausulado posteriores exclusiones adicionales en forma



distinta a la prevista en este numeral y la circular No. 076 de 1999 ... 2. Primera página de la póliza, en esta póliza deben figurar en caracteres destacados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada, los amparos básicos y todas y cada una de las exclusiones que se estipulen. Por ningún motivo, se podrán consignar en las páginas interiores o en las cláusulas posteriores, exclusiones adicionales que no se hallen previstas en la primera página de la condición aquí estipulada. En ese orden de ideas la exclusión contenida en el anexo de la póliza para seguro de vida individual que en el sub judice fue aportado como medio de acreditación, prueba esta que el Tribunal acusado tuvo como sustento para fincar su resolución, según viene deberse resulta contraria a lo dispuesto en la ley toda vez que el marco legal que regula precisamente el tema de las exclusiones en las pólizas de seguros, dada su naturaleza pública es de obligatorio cumplimiento y por tanto, su inobservancia torna a los pactos que se hagan en contrario como ineficaces, esto es que no produce ningún efecto en el tráfico jurídico”.

De acuerdo con lo anterior, debe ser **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, la llamada a responder por los pagos a los que eventualmente se condene **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, en la medida que, las pólizas de seguro no expresan dichas exclusiones como lo señala la Ley.

VI. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTOS EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Respetuosamente solicito a su Despacho se requiera a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. 28 SP000183, suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**

2. DOCUMENTALES

1. Póliza de seguro de cumplimiento junto con las condiciones generales No. 28 SP000183, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para la vigencia 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024 (salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias) tomada por la sociedad **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, y cuyo beneficiario es **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**



2. Certificado de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

VII. ANEXOS

1. Llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado.
2. Demanda presentada por el señor **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA.**
3. Anexos de la demanda.
4. Auto inadmisorio de fecha 19 de enero de 2021.
5. Subsanación de la demanda presentada por el señor **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA.**
6. Auto admisorio de fecha 12 de febrero de 2021.
7. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

1. La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** recibirá notificaciones en la calle 82 No. 11 - 37 piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ccorreos@confianza.com.co
2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** recibirá notificaciones en la transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com
3. La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de Abogado situada en la calle 70 No. 7- 30 piso 6 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Atentamente,

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD

C.C. No. 40.043.858 de Tunja

T.P. No. 140.963 del C. S. de la J.

MTGS/JJAJ